SANTIAGO.

471ª	Suriel, Agustín Valerio	20.00

PUERTO PLATA.

488ª	Hernández, Huérfanas de José	15.00

LA VEGA.

517ª	Espínola. Fidelia Reyes Vda.	15.00

SEYBO.

540ª	Alvarez, Hijas de José Antonio	15.00

MONTE CRISTY.

589	García, Antonia y Mercedes en vez de Amelia y Emma.	15.00

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 20 de Abril, 1918.

ORDEN que modifica la Ley de Aduanas y Puertos.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 152.

G. O. Núm. 2902.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se decreta que:

1. Si el consignador, vendedor, dueño, importador, consignatario, agente, ó cualquiera persona introduce ó intenta intro-

ducir mercancías importadas por medio de facturas falsas ó fraudulentas, atestaciones, certificaciones, cartas, documentos, ó por medio de cualquier declaración falsa, verbal ó escrita, ó se haga culpable de cualquier acto voluntario de omisión, con motivo del cual la República Dominicana haya sido ó pudiera haber sido perjudicada en sus derechos legales sobre las mercancías de ese modo introducidas, ó que se haya intentado introducir, ó cualquier persona que efectúe ó intente efectuar cualquiera de los actos arriba expresados, con el propósito de suministrar información falsa al Control de Alimentos, será, después de encontrado culpable, castigado con una multa por cada infracción, que no excederá de $5,000, ó a prisión por no más de dos años, ó á ambas penas.

2. Las mercancías de tal modo introducidas, ó que se intenten introducir, ó respecto de las cuales se haya suministrado una falsa información, serán confiscadas en favor del Fisco, y a falta de las mercancías, el contraventor pagará además, una suma igual al valor de las mercancías que no hubieren podido ser confiscadas.

3. Todos los casos de esta naturaleza relacionados con la evasión ó intento de evasión del pago de derechos legales, serán juzgados por ante los Tribunales ordinarios dominicanos competentes. Y todos los casos relacionados con el suministro de falsa información al Control de Alimentos, serán juzgados según se provee en la Orden Ejecutiva No. 117, de fecha 7 de Enero de 1918.

4. Todas las multas cobradas y el producido de las confiscaciones hechas en estos casos, serán depositadas en la Contaduría General de Hacienda, cuya oficina dará cuenta y razón de ellas.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 22 de Abril, 1918.